

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

**Radicado No. 700013121004 2015 00047 00**

Sincelejo, Sucre, catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Tipo de proceso:** SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS  
**Predio:** BUENOS AIRES – LA COLINA  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** EDELSON JOSE GOMEZ MEDINA  
**Demandado/Oposición/Accionado:** LUIS CARLOS VIVERO TOVAR Y HERMES RAFAEL DORIA ACOSTA

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante proveído de fecha 07 de marzo de 2017, se dispuso notificar a los señores LUCIANO LOPEZ ORTIZ, ELVIA MARIA RESTREPO MANJARREZ, ELVIA ROSA ROBLES GALVAN y EDUARDO ANTONIO MENDOZA AGUILERA, quienes figuran como titulares de derecho real de dominio sobre el predio denominado “La Colina – Buenos Aires”, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre; quienes residen así: los dos primeros de los señalados en el corregimiento de Canutal – Ovejas; la tercera de las indicadas en el corregimiento de Flor del Monte Ovejas y el último de los mentados en el municipio de San Pedro Sucre, de acuerdo con la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin que sea posible efectuar dicha notificación a través de la empresa de mensajería oficial, debido a que, ésta sólo desarrolla su actividad en las cabeceras municipales.

Ante esta situación, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se solicitó a través de auto del 18/09/2018 el apoyo de la Personería Municipal de Ovejas y de San Pedro - Sucre, para que por su intermedio se logrará tal cometido, sin embargo, pese a que a los Agentes del Ministerio Público se le requirió en varias oportunidades, siendo la última de estas a través de proveído del 11/12/2019, donde además se les compulsó copias a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia en torno al comportamiento desplegado, se les insiste en una respuesta en cumplimiento de orden judicial, destacándoles que, en el evento en que se les haga imposible desarrollar la labor encomendada, lo informen inmediatamente a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE**

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente a las Personerías Municipales de Ovejas y de San Pedro – Sucre, para que por intermedio de sus dependencias y dentro del término de la distancia, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se sirvan notificar la admisión de la acción de la referencia los señores LUCIANO LOPEZ ORTIZ, ELVIA MARIA RESTREPO MANJARREZ, ELVIA ROSA ROBLES GALVAN y EDUARDO ANTONIO MENDOZA AGUILERA, quienes figuran como titulares de derecho real de dominio sobre el predio denominado “La Colina – Buenos Aires”, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre; quienes residen así: los dos primeros de los señalados en el corregimiento de Canutal – Ovejas; la tercera de las indicadas en el corregimiento de Flor del Monte Ovejas y el último de los mentados en el municipio de San Pedro Sucre, y en el evento en que a los Agentes del Ministerio Público se les haga imposible desarrollar la labor encomendada, deberán informarlo inmediatamente a la presente actuación.

Efectuado lo anterior, remítase con destino a la presente actuación la respectiva constancia de recibido por los mentados señores.

Para los efectos legales, se anexa el traslado de la Acción de Restitución de Tierras de la referencia.

SEGUNDO. - En consecuencia, de lo anterior, por Secretaría ofíciéseles en tal sentido y relacióneseles junto con un cuadro de notificación (datos de la persona a notificar) a diligenciar por el Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA  
JUEZA

*PRAM/MGD.*